

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01326-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio-** contra de **Claudio Tarazona Vera** en las siguientes cantidades:
  - a. \$3.013.786,<sup>00</sup> por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°10000527766.
  - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (15 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Richard Giovanny Suárez Torres**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8ca3b734180d42d429310d7f2e3a5ef7a418c640ab378548e9978b81f0dcb1**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01374-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Yolanda Granados Rodriguez**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$31.260.672,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 3539329.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e03fdc9262659fd51eaf2e45e072b9c74b62c0f7cea0632340b78009ce00461**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01375-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Diana María Romero Castaño**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$17.573.024,<sup>00</sup> por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 3079243.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c72b3d9126259e806e338654a9081ffaaf57fa0a26bddb7460a76413b7f3007**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01376-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Falabella S.A. contra Luisa Fernanda García Gutiérrez, en las siguientes cantidades:
  - a) \$31.073.435,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 201700377896.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) \$3.039.834 por los intereses de corrientes pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) César Alberto Garzón Navas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc116ea857cedadff28bd7d3175f11872216d7da90d43eb6336f98e49e18af**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01379-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores–Crediservicios S.A.S.** contra **Jonathan Stew Galiano Lesmes**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$3.357.994,<sup>00</sup> por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré base de ejecución.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Diego Cossio Jaramillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03cc0eef7aeb272731a56244065493e4a7c09211d9dfe8da2da807d8a52ba80**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01383-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*fmrp*

Código de verificación: **60c3452a7cfd426693cb784101c0d22d73d7e49fbc73d31507b3c092c4f46a0b**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01392-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados SC** contra **Ludovina Larrota de Espinosa**, en las siguientes cantidades:
  - a) **\$16.423.992,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 91385784706
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) **\$12.396** por los intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Rosa Acuña Páez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3532a2fc66f0c893bf2c96ea37fc22d794ee461f36f9f4dc2896d4f6af2db011**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01397-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Edwin Yecid Salazar Ramírez** contra **Julián Orlando Guzmán Nova**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$7'000.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 2 de octubre de 2020.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (4 de octubre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Karen Vásquez Ruedas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de marzo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **25** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569240530554130baf888fec87b2267f27b62d0b691075d29abe4e1c2af5cd78**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01398-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Admitir la anterior demanda instaurada por Heydi Alexandra Sanabria Pachón contra Martín Ricardo Marín Vela.
- 2- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días.
- 3- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.
- 4- Se reconoce al abogado William de Jesús Velasco Robert, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*lmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

*lmrp*

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1170b01c2d159a8961070efbed60ed0ab2f8cb16cbfc0d891d9eb08707d11930**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01400-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Nelson Fernando Morales Benítez** contra **Nicolás Mauricio Avellaneda Vásquez**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$7753.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 14 de diciembre de 2018.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (15 de diciembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Gloria Elvira López López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a533fedb79337b63fd36f6c8dbdce939fdee0e68fc27411da2ccb031b9c7b6**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01401-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Jessica Alejandra Zapata Toro**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$18.424.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 007488.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (1 de agosto de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acff055e3bfec28bdf9bda406db974a068540ad48beca63372cc8cf3384ae8c7**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01405-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito** contra **Enver Alfonso Solera Sáez**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$3.101.600,<sup>00</sup> por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 40204.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) **Edwin Eliecer López Hostos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de marzo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **25** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636eb0560aafc84b6bbd64b2c76a72bd257d19534cea31261ddf992342960e20**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01410-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Carlos Julio Ramírez Villa**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$3.264.869,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 3911199.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

*fmrp*

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4199b6a184283902269db73b8945cc61d069cefc7b0b3f7db9fe04e2ae4c5**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01413-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 del auto inadmisorio, pues no se formularon las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos y era necesario fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*fmrp*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1353a02786c9fc85aefa2a5547b513b6144405cf354a1a0363408cbdedd5b64**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01414-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Concepción Herrera Buitrago en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$6.324.875,<sup>03</sup> por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 41760816 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

| Fecha de vencimiento | Capital en pesos         | Intereses de plazo      |
|----------------------|--------------------------|-------------------------|
| 15/07/2021           | \$7.049, <sup>98</sup>   | \$0, <sup>00</sup>      |
| 15/08/2021           | \$119.734, <sup>23</sup> | \$69.572, <sup>95</sup> |
| 15/09/2021           | \$120.957, <sup>26</sup> | \$68.349, <sup>92</sup> |
| 15/10/2021           | \$122.192, <sup>78</sup> | \$67.114, <sup>40</sup> |
| 15/11/2021           | \$123.440, <sup>91</sup> | \$65.866, <sup>27</sup> |

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 16 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-916408, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.
- Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que

*[Firma]*

cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Catherine Castellanos Sanabria**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.  
**John Néstor Hernández Villamil**  
Secretario

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7005e94dd30abe3c5b78e454bc85374719b3c7d97c610438d171eb78212d00ed**  
Documento generado en 23/03/2022 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01438-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c26b3bfc4e13d6d26d54c4d02f55390d21c371704a3c57d8fcab87feff35a**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01453-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el documento aportado con la demanda, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención.

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que el Juzgado resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*fmrp*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cfc420ea4f5ab625a778d6069566e83ed3dec9e99f1cda00ff1a625112076e**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00045-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se allegó mensaje de datos que evidenciara la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se dio.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de marzo de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **25** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **65ceef4fc813e69d9343dd0c7647be7f5431ca8d6c39e9fda52e6ed73ed910a4**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00375.00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Gloria Diomar Guerrero Iguarán contra Jenny Patricia Torres Cubillos y Pedro Nel Gutiérrez Blanco.
- Segundo: Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia
- Tercero: Previo resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de \$2.040.000.00.
- Cuarto: Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Quinto: Se reconoce personería al (la) abogado (a) Gustavo Adolfo Pérez Sehk, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*fmrp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 25 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

Firmado Por:

*fmrp*

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b411de45b7c9e2ee5a4d1ef5f2c2656426119e235f9a9dad783a4a4f18d8fedc**

Documento generado en 23/03/2022 10:12:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**